PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : SHIRLEY IRLENA ROMERO VALDERRAMA
DEMANDADO : JHON MARIO NOREÑA GIRALDO
RADICACION : 2019-00252

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito de acuerdo presentado a través de apoderado por los interesados se ajusta a derecho, el Despacho la aprueba, como consecuencia, los inventarios y avalúos presentados de mutuo acuerdo por las partes conforme se observa del escrito allegado se ajusta a las exigencias del artículo 501 del Código General del Proceso, el juzgado **le imparte su aprobación.**

SENTENCIA No. 43

Mediante memorial allegado por el apoderado y coadyuvado tanto por la demandante como por el demandado, se solicita se tenga por presentado el trabajo de partición de mutuo acuerdo; advirtiendo el Despacho que este se ajusta a lo dispuesto en la ley, por lo que procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores SHIRLEY IRLENA ROMERO VALDERRAMA y JHON MARIO NOREÑA GIRLADO.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 4 de diciembre de 2019, se prosiguió el trámite de la sociedad conyugal de los señores SHIRLEY IRLENA ROMERO VALDERRAMA y JHON MARIO NOREÑA GIRLADO.

Notificado el demandado y realizadas las publicaciones de ley por auto del 18 de diciembre de 2020, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

En audiencia celebrada el 5 de mayo de 2021 las partes solicitaron suspender el proceso a fin de llegar a un acuerdo.

Presentada la solicitud de terminación del proceso por transacción, y presentados los inventarios y avalúos y la partición de mutuo acuerdo, ajustándose a derecho, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. (…)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá **SU APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el trabajo de partición allegado de mutuo acuerdo por los señores SHIRLEY IRLENA ROMERO VALDERRAMA y JHON MARIO NOREÑA GIRLADO, dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

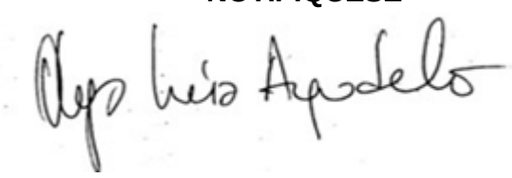

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21 del 31 DE MAYO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria